



ACUERDO PCSJA20-11557
22/05/2020

“Por el cual se aclara el numeral 8.4 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 8.4 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, que estableció excepciones a la suspensión de términos en materia de familia, se dispuso la excepción en sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 286 del Código General del Proceso, siendo lo correcto referirse al numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.

Que por dicha razón se hace necesario aclarar el mencionado artículo en dicho sentido.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 Aclarar el numeral 8.4 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11556, así:

“ARTÍCULO 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia.
Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:
(...)

8.4 *Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.*
(...)

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD